



CONVENIO PARA LA CESIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE SAN SEBASTIÁN EN PATERNA DE RIVERA SUSCRITO ENTRE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA INHIESTA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CÁDZ)

En Paterna de Rivera, a 3 de septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, DON ALFONSO CARAVACA MORALES, con DNI _____, actuando como Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**, con CIF P-1102500-D, cuya sede se encuentra en la Plaza de la Constitución nº 1, de Paterna de Rivera, Cádiz, en uso de las facultades de presentación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y expresamente facultado para la firma por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de pleno ordinario celebrado el día veintiuno de mayo de dos mil quince. En adelante el Ayuntamiento.

De otra parte, DON EUGENIO DÍAZ MELERO, con DNI _____, en nombre y representación de la **PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA INHIESTA**, de Paterna de Rivera, con CIF R-1100401-C, y domicilio en Plaza de la Constitución, nº 11, de esta localidad, como párroco de la misma, acreditando su cargo mediante certificado anexo. En adelante la Parroquia. El presente Convenio lo celebra con la autorización expresa de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, que igualmente se adjunta.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, y a tal fin

MANIFIESTAN

Primero.-Las parroquias tienen derecho a tener cementerio propio de conformidad con las prescripciones canónicas (c. 1240 s). El Código de Derecho Canónico confía al derecho particular el dictar normas sobre el funcionamiento de los cementerios, especialmente para proteger y resaltar su carácter sagrado (c. 1243).



Segundo.-Son cementerios parroquiales aquellos cuya propiedad y administración corresponden a la parroquia, como entidad eclesiástica, con sujeción al Derecho Canónico y a las normas diocesanas. En este marco, la Parroquia de Nuestra Señora de la Inhiesta es propietaria desde tiempo inmemorial del Cementerio Parroquial de San Sebastián, ubicado en la C/ Tristeza S/N (también con la denominación de C/ Arcos 34), de Paterna de Rivera, Cádiz, con referencia catastral 3562001TF4436S0001XD, gestionando dicho cementerio por sus propios medios. En relación con su ubicación, extensión, construcciones y linderos, se adjunta como anexo plano detallado del cementerio.

Tercero.-Que dicho cementerio se encuentra activo, necesitando con carácter urgente una ampliación.

En el cementerio constan ocupados, aproximadamente 1.200 nichos, incluyendo panteones y nichos pequeños, existiendo un total de 29 nichos disponibles.

Cuarto.-El art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL), establece que los municipios tienen competencia, en todo caso, en materia de cementerios y servicios funerarios. Esta competencia supone, además, una obligación; por lo que deberá prestarse en todos los municipios, con independencia de su número de habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.a) LRRL.

Quinto.-Este municipio, carece de cementerio municipal, por lo que todos sus enterramientos vienen realizándose desde tiempo inmemorial en el cementerio parroquial propiedad de la parroquia antes referida, razón por la que el Ayuntamiento de la localidad está interesado en obtener la cesión del uso, gestión y administración del Cementerio Parroquial para su mejora y su posterior ampliación. Todo ello es compatible e independiente con la previsión existente en el Plan General de Ordenación Urbana en tramitación de un nuevo cementerio para la localidad, ya que la continuidad del actual redunda en un beneficio para la ciudadanía de Paterna de Rivera.

Por ello, en atención a las anteriores consideraciones, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan y reconociéndose capacidad legal para la firma del presente documento, acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO. El presente convenio tiene por objeto concretar la voluntad de las partes en orden a la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera del uso, gestión y administración del Cementerio Parroquial de San



Sebastián, en Paterna de Rivera, de acuerdo con las condiciones que se señalan en las siguientes estipulaciones, sin que en ningún caso se transmita la propiedad de la finca, que seguirá perteneciendo en propiedad a la Parroquia de Nuestra Señora de la Inhiesta, y con pleno respeto a los derechos que ya se hayan podido adquirir por los titulares de los actuales enterramientos.

SEGUNDA.-PLAZO. La cesión al Ayuntamiento del uso, gestión y administración del Cementerio se realizará por un periodo de 30 años. Si una vez transcurrido dicho plazo, ninguna de las partes hubiese denunciado el presente convenio con una antelación mínima de un mes, y por tanto no hubiese instado la resolución, se prorrogará el mismo por periodos de cinco años hasta que se produzca la extinción del mismo.

TERCERA.-CANON DE LA CESIÓN.-El canon de la cesión se estipula en la cantidad de CINCO MIL EUROS anuales pagaderos en un único pago anual dentro del primer trimestre de cada año, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente -de titularidad de la parroquia-que se comuniquen por escrito al Ayuntamiento. El Ayuntamiento vendrá obligado a pagar, en el caso de que pudiera proceder, el impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), o impuesto que le sustituya, sobre el precio convenido, o el que en cada momento resulte de la revisión que proceda, cuyo importe se pagará conjuntamente pero diferenciando ambos conceptos. En caso de que se produzca un retraso en el abono de dicho precio, el mismo se verá incrementado con un interés de demora del 10% anual, computado por cada día de retraso.

Dicho precio se actualizará en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del presente convenio, incrementándose en la misma proporción que el índice general de precios al consumo (conjunto nacional). Si el referido índice, o el que le sustituya fuere negativo, no se minorará el precio. De esta forma, cada año de vigencia de este contrato se revisará la renta por el citado I.P.C. siempre que fuera positivo. La actualización se practicará aplicando a la renta exigible la variación porcentual correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como base el índice correspondiente al mes de abril. A los efectos de notificación y constancia el arrendador notificará por carta la correspondiente subida.

Se establece un periodo de carencia durante el dos mil quince, por lo que el canon se devengará el 1 de enero de 2016.



CUARTA.-USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO.-El Ayuntamiento de Paterna de Rivera no podrá, en ningún caso, transmitir los derechos y obligaciones que sobre el Cementerio Parroquial se le atribuyan como consecuencia de este convenio si no cuenta con el previo consentimiento expreso de la Parroquia de Nuestra Señora de la Inhiesta y de la Diócesis de Cádiz y Ceuta.

Documentación e instalaciones del cementerio. El Ayuntamiento declara conocer la realidad física y jurídica del cementerio, acordando la cesión del uso, gestión y administración del cementerio tal y como se encuentra en el momento actual, reservándose la parroquia el pleno dominio y la propiedad de la finca.

Desde la entrada en vigor del presente convenio será el Ayuntamiento, el único responsable de la ordenación y puesta al día de toda la documentación e instalaciones que, conforme al Reglamento de Política Sanitaria Mortuoria, o, en su caso, futuras modificaciones, deben existir en un cementerio. Para cumplir con ello, la propiedad deja a disposición del Ayuntamiento de Paterna todos los archivos del cementerio, excepto el libro parroquial de defunciones que permanecerá en poder de la parroquia. En el momento de la entrega de las instalaciones al Ayuntamiento, se levantará acta, que deberá ser firmado por representantes de cada una de las partes, en el que se indicarán los archivos y enseres que se entregan.

En el momento de la entrega de las instalaciones al Ayuntamiento, se levantará acta que firmarán las partes, en la que se recogerá el mobiliario, enseres, archivos y documentos que se entregan.

Enterramientos. En relación con el uso, gestión y administración del cementerio, el Ayuntamiento estará obligado a respetar los contratos vigentes en la instalación y los derechos adquiridos, y en particular deberá respetar los que se refieran al uso actual de los nichos y enterramientos. Respecto de los que se realicen en el futuro, deberán quedar reflejados en el correspondiente archivo del cementerio.

Ninguna concesión de enterramiento supone enajenación de terreno, panteón o nichos por parte de la Parroquia, ni adquisición de propiedad por parte del Ayuntamiento o del concesionario final, sino mero derecho de uso, con el alcance y limitaciones que se indican en este contrato y la normativa vigente. Más allá de la concesión de derechos temporales de enterramiento, no podrán realizarse transacciones de ninguna clase, como compraventa, donación, permuta, alquiler de parcelas, panteones o nichos.



Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a las funciones del recinto y a las condiciones estéticas que se pudieran determinar, debiéndose respetar en todo caso el carácter de lugar sagrado de la parte católica del cementerio, **así como las previsiones de la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales y normativa concordante, que será de aplicación tras la entrega en vigor del presente convenio.**

Conservación y mantenimiento del cementerio. El Ayuntamiento será el responsable del mismo, siendo a su costa los gastos ordinarios o extraordinarios que fueren precisos, incluso para adaptarlos a nuevas normativas en la materia. El Ayuntamiento estará obligado a suscribir póliza de seguro en el que queden cubiertos los daños que se pudieran ocasionar, tanto al propio cementerio, sus instalaciones, o a terceros, que en cualquier caso serán responsabilidad del mismo Ayuntamiento. Igualmente deberá mantener el orden en el recinto y prestar los servicios de vigilancia que correspondan.

~~En los accesos~~, así como en toda la documentación se hará constar el uso, ~~gestión~~ y administración municipal del cementerio, que conservará el nombre ~~de~~ "Cementerio de San Sebastián".

Subrogación laboral: El Ayuntamiento quedará obligado a subrogar a la ~~entrada~~ en vigor del convenio al empleado actual del cementerio, al que se le mantendrán sus condiciones laborales en el marco de lo establecido en el Estatuto de los trabajadores y la normativa de personal del sector público, celebrando con el mismo el correspondiente contrato que será comunicado a la autoridad laboral. A los efectos oportunos, se manifiesta por parte de la Parroquia estar al corriente en todas sus obligaciones laborales, incluyendo el abono de salarios y cotizaciones de seguridad social. Se acompaña como anexo II y III los certificados de estar al corriente en las obligaciones laborales y ~~fiscales~~, y como anexo IV los datos del trabajador actual del cementerio, ~~antigüedad~~, categoría laboral y condiciones laborales.

Prestación de los servicios. El uso del cementerio, sin perjuicio de los ~~servicios~~ auxiliares que correspondan, habrá de ser el propio del mismo. ~~Cualquier~~ otro uso diferente a su naturaleza deberá ser expresamente autorizado por la Parroquia y la Diócesis de Cádiz y Ceuta. En todo caso, ~~quedará~~ prohibida la venta ambulante, el comercio y la realización de cualquier propaganda en el interior del recinto del cementerio.

Con la firma del presente Convenio, se faculta al Ayuntamiento de Paterna de Rivera a percibir el importe de los usos de las sepulturas de este cementerio, y de los gastos que repercuta correspondientes al mantenimiento, limpieza y conservación de las instalaciones y dependencias comunes, a través del mecanismo de tasas o precios públicos, que en cualquier caso deberá respetar los derechos adquiridos. En el marco de lo señalado en este punto, el Ayuntamiento aprobará la correspondiente ordenanza fiscal para la exacción de las tasas y precios públicos.



En el cementerio se habilitarán espacios suficientes para quienes no dispongan de sepultura propia y para personas en estado de necesidad.

El Ayuntamiento de Paterna de Rivera, para la gestión del citado cementerio, aprobará la correspondiente ordenanza administrativa, en la que se regularán todos los aspectos propios de este servicio, sin que en ningún caso pueda contradecir lo estipulado en el presente convenio.

QUINTA.-CARÁCTER DE LUGAR SAGRADO DE LA PARTE CATÓLICA DEL CEMENTERIO. Aun cuando el cementerio pase a ser titularidad del Ayuntamiento y lo gestione directamente, continuará el carácter sagrado de la parte católica del mismo, Conforme a lo anterior, sólo podrán celebrarse dentro de la parte católica del cementerio, servicios religiosos católicos autorizados por quien sea párroco de la Parroquia de Nuestra Sra. de la Inhiesta.

SEXTA.-CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO. El Ayuntamiento no podrá realizar en el cementerio obras que modifiquen su configuración o que puedan debilitar su seguridad sin autorización de la Parroquia como propietaria de la finca. En cualquier caso, y habiendo manifestado el Ayuntamiento la intención de ampliar el cementerio, éste se obliga a realizar la ampliación en el plazo de dos años, autorizándose por la propiedad que se proceda a la misma, siempre y cuando no afecte a enterramientos activos. En el caso de que afectasen, deberá llegarse a acuerdo con los titulares de los mismos. No podrá realizarse ningún enterramiento entre la unión del actual cementerio, y el terreno de ampliación, de modo que pueda realizarse, en cualquier tiempo, la separación de las propiedades sin que afecte a ninguna sepultura o enterramiento.

Todos los gastos de dicha ampliación serán de cuenta del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, que igualmente será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a cuenta de la misma. Las mejoras que se realizasen en el cementerio, así como su mobiliario, instalaciones y servicios, quedarán a beneficio de la propiedad cuando concluya el presente convenio, en el caso de que finalizado el convenio continuase en activo.

En todo caso, la ampliación del cementerio deberá ser conforme con la normativa legal actual futura, y en particular con la urbanística y con el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, o con aquella norma que lo sustituya; debiendo recabar el Ayuntamiento las autorizaciones pertinentes.



Todos los servicios y suministros con que cuente el cementerio (agua, saneamiento, luz, etc.) serán por cuenta exclusiva del Ayuntamiento, debiendo tramitar con las respectivas compañías el cambio de titular de los correspondientes servicios, como titular de la cesión de la gestión del cementerio, lo que se realizará igualmente a su costa. También serán a cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación y mantenimiento y los que ocasionen las reparaciones, sustituciones o modificaciones que fueren precisas introducir para los citados suministros, para las instalaciones en general, o los que puedan establecerse en el futuro, bien por conveniencia justificada de la propiedad, por ser exigidos por las compañías suministradoras de los servicios, o por disposición legal.

Si durante la vigencia de este contrato se modificaran o creasen nuevos arbitrios, tasas, impuestos, contribuciones especiales así como otros tributos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio o cualquier otro organismo oficial, o bien se recargasen las vigentes que gravan la propiedad urbana, el importe de aquellos o el exceso de estos, que correspondan al cementerio, serán a cargo del Ayuntamiento. En cualquier caso, el cesionario se obliga al abono total de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, que pudiese corresponder al cementerio.

SEPTIMA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. De conformidad con el Artículo 19 del Real Decreto 1720/2007, que desarrolla el reglamento de la Ley Orgánica 15/1999 sobre protección datos de carácter personal, al producirse la modificación del responsable del fichero como consecuencia de una operación de fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial, o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza, contemplada por la normativa mercantil, no se producirá cesión de datos, sin perjuicio del cumplimiento por el responsable de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

El Ayuntamiento de Paterna de Rivera no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento de datos de carácter personal, salvo que hubiera obtenido de la Parroquia de Nuestra Señora de Inhiesta autorización para ello. En este caso, la contratación se efectuará siempre en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Una vez cumplida la cesión establecida, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Parroquia de Nuestra Señora de Inhiesta o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.



OCTAVA.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se extinguirá el día 3 de septiembre de 2045, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con las correspondientes prórrogas, o acuerdo previo entre las partes, tal y como se establece en la Estipulación Segunda del presente documento.

Resolución. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado anticipadamente el Contrato, o exigir el estricto cumplimiento del mismo, como consecuencia del incumplimiento por la otra Parte de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato. En particular, serán incumplimientos del Ayuntamiento la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, especialmente las siguientes:

- La paralización, cierre del cementerio, o no-prestación de los servicios propios del mismo, sin causa justificada, durante un mes.
- El incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. Para ello aportará cada mes, durante el primer año el certificado de estar al corriente con los pagos a la Seguridad Social.
- La prestación defectuosa o irregular del servicio del cementerio, no cumpliendo las condiciones establecidas y el retraso sistemático en el mismo. En particular, la falta de cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, o cualesquiera otras complementarias o que lo sustituyan.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- La falta de pago del precio previsto en la Estipulación Tercera del presente convenio en los términos del mismo.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes dará lugar a la indemnización por daños y perjuicios que proceda.

Las Partes se comprometen a promover encuentros y reuniones para resolver las diferencias que entre ellas pudieran haber surgido antes de resolver el Contrato; en cualquier caso y antes de proceder a la resolución contractual, la Parte que pretenda resolver el Contrato deberá requerir fehacientemente a la Parte que hubiera incumplido sus obligaciones, mediante correo justificado con acuse de recibo o por cualquier otro mecanismo que lo permita, al objeto de



que esta última proceda a subsanar –siempre y cuando la subsanación fuera posible-, a entera satisfacción del requirente, en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha que conste en el acuse de recibo. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado anticipadamente el Contrato, por causa de incumplimiento de la otra parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

Efectos. Como consecuencia de la extinción del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá poner a disposición de la Parroquia todas las instalaciones, enseres y archivos del cementerio, que habrán de estar al día y cumplir con los requisitos exigidos por la normativa que estuviese vigente. Igualmente, la Parroquia hará suyas las mejoras de cualquier tipo que se hubiesen realizado en el mismo.

~~En el caso~~ de que durante la vigencia del presente convenio se produjese el ~~cese de~~ enterramientos en el cementerio, con la correspondiente suspensión de enterramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Política Sanitaria Mortuoria, el Ayuntamiento será responsable de todos los ~~gastos~~, indemnizaciones o actuaciones correspondientes a la clausura definitiva del cementerio, incluso las indemnizaciones laborales, aun cuando estas, de acuerdo con los plazos previstos en dicho artículo o el que pudiera sustituirle, se produzca más allá del plazo de vigencia de la cesión en la gestión prevista en este convenio; siendo a su costa el abono de las mismas. En caso de clausura del cementerio, no corresponderá a los concesionarios de enterramientos derecho alguno de indemnización que deba ser satisfecho por la Parroquia.

Las obligaciones previstas en el párrafo anterior corresponderán igualmente al Ayuntamiento en caso de que en el momento de la extinción del presente Convenio, cualquiera que sea la causa del mismo, el número de unidades de enterramientos libres en la propiedad de la Parroquia (sin contar las posibles ampliaciones), fuera inferior al 20% de su capacidad o se hubiera realizado la construcción de un cementerio municipal o mancomunado.

NOVENA.- Los efectos del presente Convenio entrarán en vigor desde la fecha de su firma. Que se fijará tras la publicación del acuerdo de aprobación de la ordenanza administrativa reguladora del régimen y funcionamiento del ~~cementerio~~ y la correspondiente ordenanza fiscal, cuya tramitación, en todo ~~caso~~, no excederá en más de 90 días a contar desde la firma de este Convenio.



Excmo. Ayuntamiento
de Paterna de Rivera
(Cádiz)

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento, en presencia del Sr. Canciller de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, en todas sus hojas por triplicado ejemplar (para Ayuntamiento, Parroquia y una copia para la Diócesis de Cádiz y Ceuta de diez folios cada uno, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados, dando fe del acto de la firma el Secretario-Interventor de la Corporación.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PÁRROCO

Alfonso Caravaca Morales

Eugenio Díaz Melero

DA FE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Antonio Aragón Román